

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00431

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de la parte demandante.
2. Exprésese que el sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
3. Indíquese en forma concreta en contra de quien se promueve la demanda, si es Amarillo S.A. o contra el patrimonio autónomo o una fiduciaria.
4. Si es contra un patrimonio autónomo acredítese su constitución y administración o vocería.
5. Alléguese el certificado de existencia y representación del vocero del patrimonio autónomo, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Indíquese el número de identificación y domicilio de la parte demandada y su representante legal, así como la dirección física y electrónica donde ellos reciben notificaciones.
7. Acompáñese certificado de existencia y representación legal de las demandantes, con expedición no mayor a un mes.
8. Efectúese la estimación razonada bajo juramento de lo que se adeude, acorde a lo señalado en el artículo 206 del C.G.P.
9. Indíquese las pretensiones declarativas de la responsabilidad deprecada.
10. Demuéstrese que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
11. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir a la parte demanda y al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08f01f49b81303b76c6e16367ecce5f7a1e1186468268dc7799960fa70a193e
e

Documento generado en 11/05/2021 04:59:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>